



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ.  
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., 29 de julio de 2022

<b>Juez</b>	:	<b>Luis Eduardo Cardozo Carrasco</b>
<b>Ref. Expediente</b>	:	<b>110013336036-2019-00056-00</b>
<b>Demandantes</b>	:	<b>Ciro Adriano Salazar Bejarano y Otros</b>
<b>Demandada</b>	:	<b>Nación – Fiscalía General de la Nación</b>

**REPARACIÓN DIRECTA**  
**FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL**

Revisado el expediente, el Despacho encuentra que a través de providencia de 21 de julio de 2021, como medida de saneamiento, se dispuso la notificación a la parte demandada en debida forma.

Surtida la notificación ya citada, por escrito allegado el 1 de diciembre de 2021, el apoderado de la Fiscalía General de la Nación, remitió la respectiva contestación<sup>1</sup>.

Se tiene que por medio de correo electrónico, el día 8 de julio de 2022, el apoderado de la parte demandante realizó solicitud de envío de la contestación de la demanda, dado que manifestó no haberla recibido ni encontrarla cargada “*en la página de la rama*”.

Una vez verificado el expediente, se encontró que el correo de la contestación de la demanda<sup>2</sup> se copió a los demás sujetos procesales, entre ellos a la dirección electrónica [josecarvajal312@yahoo.es](mailto:josecarvajal312@yahoo.es); por tanto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 201A de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, se entendería realizado el traslado a los dos días del envío del correo y el término comenzaría a correr al día siguiente; en consecuencia, no se hace necesario correr traslado por Secretaría.

Entonces, consta que el apoderado de la Fiscalía General de la Nación sí realizó el envío de la contestación al demandante; sin embargo, se informa al apoderado que el archivo de contestación se encuentra en el expediente digital, denominado “010Contestacionfgn”.

<sup>1</sup> Archivo 010, expediente digital.

<sup>2</sup> Archivo 009, expediente digital.

Finalmente, al no existir excepciones previas pendientes de resolver, se fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial como lo dispone el artículo 180 del CPACA.

Atendiendo lo previsto en el artículo 186 del CPACA, las audiencias se realizarán de forma virtual, para tal fin, previo a la realización de la audiencia, al correo electrónico señalado por las partes para recibir notificaciones judiciales, se les remitirá copia del enlace e instrucciones para la conexión a la audiencia.

En consecuencia, el Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: FIJAR FECHA** para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el **día 7 de septiembre de 2022 a las 11:00 a.m.**

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al doctor Javier Enrique López Rivera como apoderado judicial de la demandada Fiscalía General de la Nación, para los fines y con las facultades conferidas en el mandato allegado al plenario.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión por estado y al correo electrónico referido por las partes para recibir notificaciones:

[josecarvajal312@yahoo.es](mailto:josecarvajal312@yahoo.es)

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

[javier.lopezr@fiscalia.gov.co](mailto:javier.lopezr@fiscalia.gov.co)

[jose\\_gabriel\\_c@hotmail.com](mailto:jose_gabriel_c@hotmail.com)

Se advierte a las partes que, para el día de la audiencia inicial deberán acreditar la radicación de los derechos de petición ante las autoridades respecto de las cuales se pretenda la incorporación de alguna prueba documental, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 y 173 del CGP.

Se le pone de presente a las partes que, los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>

Así mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber a las partes realizar sus actuaciones a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y enviar a su contraparte y demás

sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

Cumplido el numeral primero, por Secretaría ingresar el expediente al Despacho para resolver las excepciones.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO**  
**JUEZ**

**JPMP**

**Firmado Por:**

**Luis Eduardo Cardozo Carrasco**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**036**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166c8a1e43f08df266ab53f27b07725ab9eedf8ae0b0df549e170a532fc64d6e**

Documento generado en 29/07/2022 03:44:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**